

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°2958
19 de agosto de 2020

**PERIODO FISCAL ESPECIAL PARA SECTOR CAFETALERO
(Ley del Impuesto sobre la Renta)**

Señores:

Productores, Beneficiadores, Exportadores, Torrefactores y Comerciantes de Café

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo por parte del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFFE).

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y el numeral 7 de su reglamento, se faculta a la Administración Tributaria establecer por medio de resolución debidamente publicada en La Gaceta, cuando se justifique y con carácter general, periodos del impuesto sobre las utilidades con fechas de inicio y de cierre distintos, atendiendo a la rama de actividad y sin que ello perjudique los intereses fiscales.

Con fundamento en lo anterior, el día de hoy el Ministerio de Hacienda publicó en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 207, la resolución N° DGT-R-22-2020 denominada "Aplicación de Periodo Fiscal Especial en el Impuesto sobre las Utilidades para el Sector Cafetalero y Cañero Azucarero de Costa Rica" [[WEB](#), páginas 195 a 201].

Con esta publicación el Ministerio de Hacienda atiende a reiteradas solicitudes presentadas por caficultores (productores, beneficiadores y exportadores), así como por el Instituto del Café de Costa Rica (ICAFFE), **para que este sector pueda mantener como periodo fiscal especial, en el impuesto sobre las utilidades, el computo del uno de octubre al treinta de setiembre.**

Este periodo fiscal especial será aplicable a los siguientes contribuyentes:

- De oficio para los productores que se dediquen exclusivamente al cultivo de café, es decir solo tienen inscrita la actividad "Cultivo de Café".
- Contribuyentes inscritos con "cultivo de café", que además realicen otras actividades económicas no relacionadas con el cultivo de café.
- Contribuyentes que se encuentren inscritos ante la Administración Tributaria como "Beneficio o procesamiento de café". Actividad económica 154904, la cual incluye el secado del café, así como el tostado de café (ver descripción completa en transitorio II de la resolución).
- Exportadores de café.

Para que los últimos tres tipos de contribuyentes citados tengan acceso al periodo fiscal especial, deberán enviar un correo electrónico (infoyasistencia@hacienda.go.cr), en el que se adjunte la comunicación donde se solicita el cambio de periodo fiscal, para ello se propone una carta modelo incluida en la misma resolución y además deberá cumplir con los requisitos que se detallan a continuación.

Requisitos de la solicitud del periodo fiscal especial para el Sector Cafetalero:

- El asunto del correo deberá indicar expresamente: "Periodo fiscal especial para sector cafetalero". El interesado deberá tener disponible una copia del correo enviado, para aportarlo a la Administración Tributaria, si le llegara a ser requerido.
- El comunicado debe ser presentado por el contribuyente o su representante legal registrado en el Registro Único Tributario (RUT) de la plataforma virtual ATV. Rubricado con firma autógrafa o firma digital del contribuyente o su representante legal. De ser firma autógrafa, se deberá adjuntar archivo o documento con la imagen de la cédula de identidad por los dos lados, donde se pueda ver claramente la firma del contribuyente o del representante legal.
- Identificar al obligado tributario (nombre y número de identificación), identificar al representante legal cuando proceda (nombre y número de identificación), señalar que se encuentra inscrito ante la Administración Tributaria según las actividades económicas indicadas. Indicar clara y explícitamente su voluntad de acogerse al periodo fiscal especial en el Impuesto sobre las Utilidades establecido para los productores cafetaleros, el cual comprende desde del 1 octubre al 30 de setiembre de cada año.

Basta con la sola presentación y envío del comunicado a la dirección de correo electrónico indicada, para que la Administración Tributaria proceda a realizar el cambio en el sistema, no requiriéndose ningún pronunciamiento adicional por parte de la Administración Tributaria.

Podrán retornar al periodo fiscal ordinario (1 de enero a 31 de diciembre) aquellos contribuyentes que así lo manifiesten a la Administración Tributaria, cuando las condiciones por las cuales se le otorgó el periodo fiscal especial varíen. El cambio de periodo fiscal especial a ordinario operará a partir del período fiscal siguiente en que el contribuyente solicitó la modificación.

Cualquier consulta al respecto se pueden comunicar con el señor Marco Antonio Araya Molina, jefe de la Unidad de Estudios Económicos y Mercado (UEEM) por los siguientes medios:

maraya@icafe.cr y teléfono 2243-7851.

Atentamente,

Original firmado

Lic. Xinia Chaves Quirós
Directora Ejecutiva